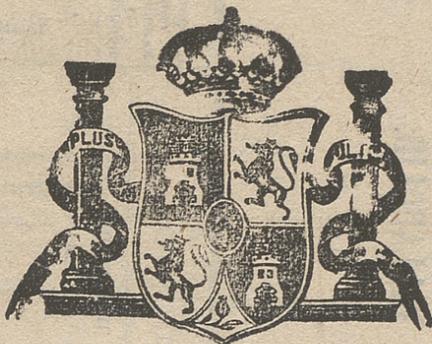


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.); continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Senísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 15 de Julio de 1882.

REALES ÓRDENES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Joaquin Couler, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y dos. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Andrés Gazquez y Doral, efecto para igual cargo en la de Búrgos.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y

dos. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 13 de Julio de 1882.

Ministerio de la Gobernacion.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey Constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Oviedo para enajenar en subasta el ex-convento de San Francisco de aquella ciudad y todas sus pertenencias, que ocupa el Hospital provincial.

Art. 2.º El producto en venta se aplicará íntegramente á las obras del Hospital manicomio provincial que está en construccion en la referida ciudad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y dos. —YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Gaceta del 14 de Julio de 1882.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de esa Comision provincial, decretada por V. S., por el que fué nombrado maestro sastre de la Casa-Hospicio de esa capital, con el carácter de interino y sin perjuicio de lo que la Diputacion resolviese en su dia, Don Santiago Ferreras, dicha Seccion con fecha 23 de Junio último ha emitido el siguiente dictámen.

•Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, elevado por el Gobernador de Zamora al poner en conocimiento de V. E. que en 13 de Mayo último suspendió el acuerdo de la mayoría de la Comision provincial y Diputados residentes en la capital, por el que fué nombrado maestro sastre de la Casa-Hospicio de dicha ciudad, con el carácter de interino y sin perjuicio de lo que la Diputacion resolviese en su dia, Don Santiago Ferreras.

Resulta de los documentos que se acompañan:

Que en 15 de Abril de este año la Comision de Beneficencia propuso á la Diputacion provincial que nombrase en votacion secreta el que habia de ocupar la referida plaza, que estaba vacante por fallecimiento del que la desempeñaba:

Que reunida la Diputacion provincial el expresado dia 15, y á pesar de haber acordado celebrar durante el período semestral 15 sesiones, suspendió estas al tercer dia sin resolver sobre el nombramiento de que se trata:

Que en 11 de Mayo siguiente celebró sesion la Comision provincial, en union de los Diputados residentes

en la capital, y dada lectura de una comunicacion del Director de la Casa-Hospicio, en que manifestaba que acordada la adquisicion de paños para vestir á los acogidos, era de necesidad el nombramiento de maestro sastre en el dia que se recibiesen los citados paños, la mayoría, fundándose en que dicho nombramiento era necesario y urgente, porque el principal objeto de maestro sastre es enseñar el oficio á los acogidos, y porque de viejo ó de nuevo siempre hay que hacer en el taller; en que la Diputacion no resolvió este expediente porque luego que se aprobó el presupuesto dejaron de asistir varios Diputados y no hubo número para continuar las sesiones; en que desde el 7 de Febrero en que falleció el que desempeñaba el cargo expresado ya era tiempo de proveer interinamente la vacante, y en que siendo conocida la urgencia del asunto y no exigiendo, sin embargo, su importancia la reunion de la Diputacion, debía resolverlo la Comision provincial, asociada de los Diputados residentes en la capital, con lo que no se seguiria perjuicio alguno, pues si la Diputacion el dia en que se le diese cuenta no estaba conforme con el nombrado, podria elegir el que tuviese por conveniente, acordó, segun queda indicado, conferir la plaza á Don Santiago Ferreras con el carácter de interino;

Y que el Gobernador suspendió este acuerdo por creer que con él habian invadido la Comision y Diputados residentes las atribuciones de la Diputacion provincial, sin que pueda servirles de excusa la facultad 4.ª del art. 66 de la ley, por no poderse estimar como urgente un nombramiento que la Diputacion no juzgaria serlo, puesto que no tuvo por conveniente llevarlo á cabo cuando se le dió cuenta por la Comision de Beneficencia.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 2,940 pesetas á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios de presos pobres del partido judicial de Peñafiel, para el año económico de 1882-83, con expresion de los pueblos que le constituyen y cuotas que tienen que satisfacer cada uno de los que á continuacion se expresan:

PUEBLOS.	Número de habitantes.	CUOTA que les corresponde.	
		Pesetas.	Céts.
Bahabon..	358	50	98
Bocos..	193	27	90
Campaspero..	1258	179	14
Canalejas..	748	106	52
Castrillo de Duero..	728	103	67
Cogeces del Monte..	1499	213	46
Corrales de Duero..	334	47	56
Curiel..	536	76	32
Fompedraza..	412	58	67
Langayo..	647	92	12
Manzanillo..	228	32	47
Montemayor..	1203	171	30
Olmos de Peñafiel..	316	45	"
Padilla de Duero..	378	53	82
Peñafiel..	4048	576	44
Pesquera de Duero..	1039	147	94
Piñel de Abajo..	532	75	76
Piñel de Arriba..	291	41	87
Quintanilla de Abajo..	976	138	96
Quintanilla de Arriba..	788	112	20
Rábano..	525	74	76
Roturas..	175	24	92
San Llorente..	402	57	24
Santibañez de Valcorba..	400	56	96
Sardon de Duero..	565	80	46
Torre de Peñafiel..	279	39	72
Torrescárcela..	425	60	52
Valbuena de Duero..	747	106	36
Valdearcos..	395	56	24
Viloria..	216	30	76

Valladolid 12 de Julio de 1882.—El Vicepresidente accidental, José Sanchez.—Juan Callejo, Secretario.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 29,074 pesetas 82 céntimos con que deben contribuir los pueblos del partido de Valladolid, para los gastos del presupuesto carcelario del año económico de 1882-83, segun lo acordado por los mismos basado en el cupo de Contribucion Territorial y de Subsidio que cada localidad satisface al Tesoro público, segun lo dispuesto en la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 13 de Abril de 1876.

PUEBLOS.	CUOTAS QUE SATISFACEN AL TESORO.				TOTAL.		Cantidades con que deben contribuir.	
	Por territorial		Por industrial					
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Valladolid..	428500	"	319910	27	748110	27	22625	22
Arroyo..	7158	"	1322	50	8730	50	265	44
Ciguñuela..	12936	"	787	57	13723	57	414	88
Cistérniga..	9246	"	914	41	10160	41	307	16
Fuensaldaña..	11874	"	395	98	12269	9	370	92
Géria..	11782	"	310	"	12092	"	365	56
Laguna de Duero..	8612	"	672	50	9284	50	380	68
Puente Duero..	2091	"	271	21	2362	21	71	40
Renedo de Esgueva..	13791	"	652	50	14443	50	436	64
Robladillo..	2810	"	65	"	2875	"	86	92
Santovenia..	4780	"	407	50	5187	50	156	84
Simancas..	18632	"	2285	"	20917	"	632	32
Traspinedo..	5141	"	346	"	5487	"	165	88
Tudela de Duero..	35344	"	2959	50	38303	50	1157	92
Villabañez..	18070	"	467	50	18537	50	560	40
Villanubla..	22266	"	1095	"	23361	"	706	20
Zaratan..	14060	"	1502	50	15562	50	470	44

Valladolid 12 de Julio de 1882.—El Vicepresidente accidental, José Sanchez.—Juan Callejo Secretario.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Suplemento al anuncio publicado el dia 8 de Julio de 1882.

LISTA de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL.		Fondos de que se pagan
	Pesetas.		
POR OPOSICION.			
PROVINCIA DE SANTANDER.			
<i>De niñas.</i>			
Las elementales completas de nueva creacion de Viernoles	225	y casa..	} Municipales.
Santoña (segundo distrito).	750	id. id..	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion publica respectiva, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 15 de Junio de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Num. 3056.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo siguiente:

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Gobernador civil de la provincia de Lugo, lo siguiente:

«Esta Direccion general se ha enterado de la consulta formulada por V. S., relativa á la clase de papel en que deben extenderse las hojas de aprecio ó tasacion que, en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 26 y 27 de la ley de expropiacion forzosa expiden los peritos nombrados por la Administracion y por los particulares. Y considerando que antes de publicarse la vigente Ley del Timbre se designaba con el nombre genérico de papel sellado el de las once clases en que estaba dividido, sin confundir en esta denominacion el papel de oficio, con cuyo nombre se expresaba siempre que se trataba de su aplicacion, circunstancias que prejuzgan la duda consultada, toda vez que el artículo 27, párrafo tercero de la ley de expropiacion forzosa, previene que los derechos que los peritos devenguen en las tasaciones, serán satisfechas respectivamente por cada parte interesada, así como el papel sellado en que se han de extender las hojas de tasacion, lo cual demuestra que los referidos documentos han de extenderse en papel sellado y no en el de oficio, como hubiera dicho la ley á ser este el

propósito del legislador. Considerando que esta interpretacion se halla de acuerdo con lo dispuesto en el caso 20 del artículo 31 de la Ley del Timbre, segun el cual los peritos de todas clases emplearán el timbre móvil de 10 céntimos en informes facultativos que den á peticion de parte interesada, sin perjuicio del timbre que corresponda á las certificaciones que expidan; y Considerando, por último, que si bien los peritos no pueden ser considerados como autoridad en el sentido recto de la palabra por carecer de jurisdiccion, ostentan sin embargo el carácter de autoridad facultativa, á quien se acude en demanda de un informe de su exclusiva competencia, por cuya razon los informes facultativos ó certificaciones que libren á peticion de parte interesada, se hallan comprendidas en el artículo 73, caso 1.º de la Ley del Timbre. Esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S., que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, en el 31, caso 20 y 73, caso 1.º de la provisional del timbre, los informes ó certificaciones que expidan los peritos de todas clases á instancia de parte, deben extenderse en papel de una peseta, clase 11ª, sin perjuicio del timbre móvil de 10 céntimos, no teniendo aplicacion para los documentos de que se trata lo prevenido en el artículo 43 de la referida ley.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial.

Valladolid 17 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

La Corporacion municipal ha acordado abrir concurso para la eleccion de un proyecto de **CASA CONSISTORIAL**, bajo las condiciones que á continuacion se expresan:

- 1.^a Los autores de los proyectos han de ser Arquitectos.
- 2.^a Los proyectos se entregarán al Secretario del Ayuntamiento de Valladolid, dentro del plazo de cuatro meses á contar desde la aparicion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* é irán anónimos, llevando lema; á cada proyecto acompañará un pliego cerrado y sellado que contendrá la firma y domicilio del autor, y en cuyo sobre se repetirá e lema.
- 3.^a Los proyectos presentados serán sometidos por el Ayuntamiento á la censura de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando de Madrid, la que declarará; 1.^o cuáles sean los proyectos que, cumpliendo las condiciones del concurso, reunan además cualidades que les hagan aceptables para su ejecucion; 2.^o cuál sea entre estos el que considere preferible y cuál el que le siga en orden de preferencia.
- 4.^a El Ayuntamiento en sesion pública elegirá el proyecto propuesto como preferible por la Academia, y en el mismo acto procederá á la apertura de los dos pliegos de firmas correspondientes á éste y al segundo propuesto por esta corporacion.
- 5.^a El proyecto elegido quedará de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento, y los demás quedarán á la disposicion de sus dueños respectivos á quienes se entregarán devolviéndoles á la vez sin fractura los pliegos de firma correspondientes, excepto el pliego de la firma del proyecto segundo.
- 6.^a El Ayuntamiento concede como premio al autor del proyecto elegido, la direccion de la obra con sus honorarios y abonará al contado, como indemnizacion de gastos, al del otro proyecto propuesto en segundo lugar, cinco mil pesetas.
- 7.^a Los proyectos se compondrán de planos, memoria y presupuesto sin más limitaciones que las que en las siguientes condiciones se expresan.
- 8.^a Los planos comprenderán:
Plantas de todos los pisos, alzados de todas las fachadas y por lo ménos dos secciones verticales, todo en escala de $\frac{1}{100}$
Detalles de los principales miembros y perfiles eligiendo entre las escalas $\frac{1}{20}$, $\frac{1}{10}$, $\frac{1}{5}$ y $\frac{1}{2}$
Podrán omitirse las fachadas iguales á otras ó las mitades repetidas por simetría; pero la fachada Sur se ha de representar completa. No se atenderá á la belleza ó pulcritud del labado, bastando que la forma esté clara y exactamente representada por los medios que el autor adopte.
- 9.^a La memoria comprenderá una explicacion razonada del proyecto y de las disposiciones, formas, materiales y sistemas adoptados y demás que el autor crea conducente á formar cabal juicio del mismo.
- 10.^a El presupuesto de la construccion completa incluso reloj y campanario, aparatos de ventilacion, calefaccion, alumbrado, alcantarillado, aguas, etc., no excederá de setecientas mil pesetas.
- 11.^a Para la obra gruesa se elegirá entre los materiales que á continuacion se expresan con sus precios; para las obras complementarias adoptará el autor los materiales que crea convenientes aplicándoles, así como á los demás trabajos, los precios que se consideren corrientes:

	Pesetas.
Sillerta de granito fino de la provincia de Avila, al pié de obra desbastada, metro cúbico.	120
Id. caliza de Campaspero (blanca, limpia, dura).	100
Id. id. de Villanubla (algo coquera dura).	50
100 kilogramos de hierro, en obra, todo coste.	70
Id. de fundicion, id.	50
Id. de plomo, id.	80
Id. de zinc, id.	100
Id. de bronce y latones, id.	300 á 500
Metro cúbico de fábrica de ladrillo ordinario, todo coste.	32
Id. de mampostería ordinaria, id.	16
Id. de id. concertada, id.	22
Id. cuadrado embaldosado comun, id.	2'40
Id. id. fino del país, id.	3'40 á 5

Metro cúbico de teja curva ó comun, todo coste.	2'80
Id. id. plana, id. término	2
medio.	3'50
Id. de tabique panderete. id.	3
Id. de cielo raso de caña y yeso, id.	70
Madera de pino al pié de obra, sin labrar, metro cúbico.	105
Id. de haya ó de roble.	380
Id. de nogal.	380

Caliza blanda de Ontoria, pizarra, mármoles, ladrillos finos, ladrillos huecos, losas, mosaicos, etc. etc ,

12.^a El programa del edificio es el siguiente:

Guardia municipal.—Alcaldía.—Secretaría de Alcaldía.—Conserjería. Salas de sesiones de verano y de invierno.—Varias salas de comisiones. —Un salon para actos públicos, quintas, subastas, elecciones, reuniones etc., capaz de 700 personas lo ménos —Secretaría general.—Obras municipales.—Sala de dibujo.—Administracion de Arbitrios.—Contaduría.—Depositaria.—Archivo general.—Fotometría y laboratorio municipal.—Almotacenta.—Servicio contra incendios.—Habitaciones para las familias de un conserje y un camarero.—Correccion ó prevencion.—Torre para reloj público.—Dos Juzgados municipales independientes del resto.

13.^a Se tendrá en cuenta por el autor que la actual poblacion de Valladolid, que viene acusándose en alza, es de 60.000 almas correspondiéndole 36 concejales.

14.^a El solar de que dispone el Ayuntamiento segun las alineaciones oficiales es un rectángulo de 40^m60 por 52^m20; más un semicírculo cuyo diámetro coincide con uno de los lados menores y es igual á este; el otro lado menor corresponde á la plaza Mayor, mira al Sur, y en él ha de estar la fachada y entrada principal. El autor podrá ocupar todo este espacio ó parte de él salvando las alineaciones con verja ó de otro modo; podrá sustituir el semicírculo del lado Norte con un polígono inscrito ó con otra figura, ó renunciar absolutamente á él, dejándolo para plazuela; y podrá disponer patios ó pasarse sin ellos etc.

15.^a El autor tendrá en cuenta que la plaza Mayor es rectangular, de 125^m por 85^m, que la fachada proyectada ha de ocupar el centro de uno de los lienzos mayores y á sus dos lados quedan calles de ocho metros de anchura, y tambien, sin que de aquí se deduzca ningun precepto, que las fachadas de la plaza que hoy existen son uniformes y compuestas de portales con columnas de 0^m52 de diámetro y sobre ellas, tres pisos con balcones de hierro en pared entramada y revocada; que la altura de los portales es de 4^m30 y la total de las fachadas, de 14^m50, y que el terreno firme se halla á unos 3^m de profundidad.

16.^a En la direccion E. O. se supondrán el terreno de nivel; y en la S. N. se supondrá un *descenso* de 1 por 100. Las aguas limpias pueden tomarse de las tuberías generales en cualquier punto de la via pública. las súcias saldrán hacia el Norte dirigiéndose despues hacia el Noroeste; Valladolid 28 de Junio de 1882.—Ramon María P. Carrasco.

NUM. 3058.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria en cargo á los señores Jueces, Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás individuos de que se compone la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en clase de preso de José Soane Cantalapiedra ó Martinez, de 49 años de edad, natural de Calvos de Sobre Camiños, Ayuntamiento y partido de Arzuva, en la provincia de la Coruña, bajuelo, bastante fuerte, ojos azules, rubio, con algo barba, berrugas en el pié derecho, viste pantalon negro de corte, chaqueta de paño montenegro, algo larga, sombrero de ala algo atabacado y borceguies negros, el cual tiene cédula del Ayuntamiento del Rosal; por tenerlo así acordado en la causa

criminal que contra el me hallo siguiendo sobre robo de metálico, un reloj con su cadena de plata, procedente aquel de la fábrica de Federico Ruzman, en Riojaneiro, un portamonedas color azul, de badana con una cadenita de metal dorado, con tres senos, á Ramon y Manuel Baquero, Julian Martinez y Julian Dominguez, residentes en Villardefrades y naturales de San Juan de Tabagon, Ayuntamiento del Rosal, partido de Tuy.

Dado en la Mota del Marqués á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio P. Cantalapiedra.—Andrés Fernandez.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.